

2.1. Los velatorios podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, con un límite máximo, en cada momento, de 25 personas en espacios al aire libre o de 20 personas en espacios cerrados, sean o no convivientes.

2.2. La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación de la persona fallecida se restringe a un máximo de 25 personas, entre familiares y allegados, además de, en su caso, el ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida del difunto.

2.3. En todo caso, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de 1,5 metros, higiene de manos e higiene respiratoria.

IV.- Establecimientos de hostelería y restauración. -

3.1.- En la utilización de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración, deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia física de al menos 1,5 metros entre las sillas que pertenezcan a mesas o agrupaciones de mesas distintas.

3.2.- Independientemente de lo anterior, no se permiten concentraciones de personas que excedan de 10 personas por mesa o agrupación de mesas contiguas mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas, permitiendo que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal.

3.3.- En los establecimientos destinados a celebraciones o eventos sociales tales como bodas, bautizos, comuniones, se establece un aforo máximo de 200 personas cuando estas se celebren en espacios abiertos y de 150 personas cuando aquellas se celebren en locales interiores, siempre y cuando se respeten las distancias mínimas establecidas con carácter general y el resto de medidas preventivas.

3.4. - Se prohíbe la puesta a disposición de los usuarios de estos establecimientos y la utilización de equipos de reproducción de audio y sonido destinado a la realización de Karaokes.

3,5.- En los bares especiales o pubs y whiskerías ubicados en Melilla, el horario de cierre de los mismos se sitúa en la 01:00 a.m.

V.- Actividades de ocio, recreo y tiempo libre

4. Concentración en vías públicas o plazas

4.1. Se prohíbe temporalmente, salvo autorización expresa por la autoridad sanitaria competente, la concentración simultánea de grupos de más de 20 personas en espacios, plazas y vías públicas con ocasión de disfrutar de forma conjunta de actividades de ocio o recreo, escuchar música, consumición de bebidas, y en particular la actividad comúnmente conocida como botellón, debido a los riesgos que presenta para la salud pública, relacionados con la aglomeración incontrolada de personas y con la ausencia o relajación de medidas de seguridad y de distanciamiento personal.

4.2. Se prohíbe temporalmente, salvo autorización expresa por la autoridad sanitaria competente, el estacionamiento en las zonas o vías urbanas que a continuación se relacionan, durante la franja horaria comprendida entre la 1.00 a.m y las 6:00 a.m de lunes a domingo:

- Paseo Marítimo de Horcas Coloradas en toda su extensión.
- Zona Hípica y Dique Sur en toda su extensión.
- Zona del Polígono Industrial en toda su extensión y sus alrededores.
- Zona de Rostrogordo, Aguadú y sus alrededores.

Se exceptúan de esta prohibición los vehículos de servicios públicos y emergencias.

5.- Uso de las playas y piscinas